

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 23 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso correspondió por reparto. ORDENE.-

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00286-00
CAUSANTE: MATILDE LÓPEZ RADA
SOLICITANTES: JUAN ANDRÉS CANTILLO JAYER

CIÉNAGA, SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda de sucesión intestada de la causante Matilde López Rada, quien falleció el 24 de octubre de 2015.

Así pues, una vez fue estudiada aquélla, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020 y los artículos 473 y 518 del C.G. del P., y dado que se acompañan los documentos exigidos en el artículo 489 de la misma norma, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Matilde López Rada, quien falleció el 24 de octubre de 2015, y tuvo como último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de Ciénaga – Magdalena.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a notificarse de la presente demanda. Para los efectos legales, se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: OFÍCIESE a la Dirección De Aduanas E Impuestos Nacionales – DIAN, para que certifique si la causante presenta o no obligaciones fiscales exigibles.

CUARTO: DECRÉTESE el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

QUINTO: RECONÓZCASE como heredero al señor Juan Andrés Cantillo Jayer.

SEXTO: CONVÓQUESE al presente trámite a los señores Juan Andrés Cantillo Jayer, Noraima Cecilia Cantillo García, Francisco Javier Cantillo Pereira, Viviana Marcela Cantillo Pereira, Lila Matilde Cantillo Pereira, Marta Cecilia Cantillo Pereira, Katiana Marcela Cantillo Jayer, Juan Carlos Cantillo Pereira, Wilson

Cantillo Carrillo, Lili Marcela Cantillo Pereira y Katherine Paola De Jesús Cantillo Carrillo, para que acrediten sus calidades de herederos de la causante. Notifíquesele en la forma establecida en el artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-13784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena. Oficiéase en tal sentido.

OCTAVO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, ubicado en la calle 5 B No. 19-24 en Ciénaga - Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-13784, de propiedad de la causante. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 24 de septiembre de 2021